Señores
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA SEGUROS SURAMERICANA SURA S.A
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ
ASEGURADO: UNIVERSITDAD DE TOLIMA
BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
POLIZA DE RC No 697386- COASEGURO SURA 50%-ALLIANZ 50%.
E.S.D 09/05/2023.

ASUNTO: RECONSIDERANCION RECLAMACION DIRECTA RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO JAIDER PIRA JARA C.C NO 5.886.355 DE CHAPARRAL

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y **JOHANN STEVEN ROJAS RAMIREZ**, identificados como aparece en nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de apoderados (Abogados) de la señora **ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.265 de Chaparral – Tolima, quien actúa a nombre propio y en representación del menor **RHONAL STICK PIRA RODRIGUEZ, y** identificado con la tarjeta de identidad No 1.188.713.234 de Chaparral, y de **JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía Numero 1.106.790.504 nos permitimos solicitar lo siguiente:

HECHOS RESPECTO AL ACERCAMIENTO CON SEGUROS SURA Y ALLIANZ

1. Que, mediante comunicado del 23 de noviembre del 2022, se envió la primera solicitud de reclamación directa ante la entidad que ustedes representan, anexando material, poderes y demás documentales.
2. Que la entidad que ustedes representan guardaron silencio respecto a la contestación de la petición, antes mencionada, razón por la cual se instauro una acción de tutela respecto al derecho de petición. Acción Constitucional el Juzgado 35 Penal Municipal de Bogota. Con el radico 2023-029.
3. Que mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2023, la entidad SURA, mediante expediente 9230000790096, donde concluye *"que la documental aportada a la fecha no está debidamente demostrados los elementos de responsabilidad en cabeza del asegurado y de acuerdo con las condiciones genéreles de la póliza".*
4. Que mediante comunicado de fecha 2 de marzo del 2023. La compañía de seguros ALLIANZ " *concluye claramente que no se encuentra comprometida la responsabilidad civil del asegurado Universidad del Tolima para activar cobertura de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual , pues fue la acción de un tercero ajeno a la Universidad quien cometio el delito.."*
5. A su vez seguros **ALLIANZ** informa en el mismo escrito*: SEGUROS SURA es quien administra la póliza, por ende , es quien tramita la solicitud de indemnización y con quien debe canalizar el presente tramite dado que es la aseguradora líder"*
6. Que estando dentro del tiempo procesal adecuado, se presentó solicitud de conciliación ante la **PROCURADURIA GENERAL DE NACION**, como requisito previo y de procedibilidad respecto a la posible imposición de la demanda de reparación directa en contra de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** y otros, donde también fueron llamados **SEGUROS ALLIANZ Y SURAMERICANA** entre otros.

HECHOS

7. Que el señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D),** quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No 5.886.355 de Chaparral – Tolima, era compañero permanente con la señora **ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.830.265 de Chaparral – Tolima, fruto del cual concibieron al menor **RHONAL STICK PIRA RODRIGUEZ,** identificado con la tarjeta de identidad No 1.188.713.234 de Chaparral
8. Que el señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D),** también era padre del señor **JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.106.790.504, quien también nos trasfirió poder amplio y suficiente, tanto por poder general a otorgado a su señora madre es decir la señora **ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como su ratificación mediante poder que cuenta con firma y huella.

SEDE PRINCIPAL
Carrera 5 No. 16 - 14 Ofi. 409
Edificio El Globo
Tels: (1) 243 1013 - (1) 243 1014
Cels: 301 334 6564 - 310 853 0481

SEDE SUR
Carrera 7 No. 32 - 19
Edificio Agora
Tel: (1) 599 5965
Cel: 316 841 3683

info@ochjuridico.com
ochjuridico.com
@OchJuridico

www.ochjuridico.com
Bogotá D.C - Colombia

9. Que el señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)**, se encontraba laborando como guarda de seguridad de la empresa **COSEQUIN LTDA**
10. Que el señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)** prestaba su servicio en representación de la empresa **COSEQUIN LTDA** en la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA SEDE CHAPARRAL.**
11. Que de conformidad a los documentos de la **ARL AXA COLPATRIA** denominado **"FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO DE ACCIDENTE DE TRABAJO" y del "INFORME DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE"**, el día 28 de abril de 2021, a las 19:40, el señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)** recibió un ataque por arma cortopunzante en cumplimiento de sus funciones como guarda de seguridad, en alrededor de las instalaciones de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, comprometiéndole la región maxilar interior y el pómulo izquierdo, siendo trasladado al Hospital Federico Lleras de la ciudad de Ibagué
12. Que, a consecuencia de las heridas sufridas por el ataque previamente descrito, el señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)** falleció el día 11 de junio de 2021.
13. Que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** es solidaria en la responsabilidad generada con la muerte del señor **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D) y** cuenta con la póliza de seguro 697386 la cual posee cobertura dadas por **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO.**
14. Que en estudio preliminar y su posterior informe de investigación del accidente mortal, efectuada por la **DRA MAIRA ALEJANDRA VELA** se hacen las siguientes conclusiones:
15. Que a su vez se efectúo contratación con la entidad **ASESORIA Y SOLUCIONES JURIDICAS y/o ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**, investigador privado quien en sus conclusiones acredita la responsabilidad directa y solidaria.

ANÁLISIS DECLARACIONES JURADAS Y OTROS REALIZADAS POR ASESORIAS Y SOLUCIONES JURIDICAS Y/O ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS,

De acuerdo al análisis de las declaraciones juradas, material documental que conforma el presente proceso, certificado de tradición y libertad del terreno donde funciona la universidad del Tolima – Chaparral se destacan los siguientes aspectos, donde sin duda alguna se observa con total certeza la conducta ***NEGLIGENTE, CULPOSA Y CLARAMENTE OMISIVA por parte del asegurado UNIVERSIDAS DEL TOLIMA.***

" Los hechos en los cuales se produjo el ataque con arma de fuego y arma corto punzante a quien en vida respondió al nombre de JAIDER PIRA JARA para el día 28 de abril de 2021, trabajador o empleado que se encontraba prestando turno como guarda de seguridad en la sede de la universidad del Tolima del municipio de Chaparral, ***estuvieron rodeados por factores que pudieron haber excedido el riesgo permitido para este tipo de actividades como: no contar con buenas condiciones de alumbrado. Así mismo este riesgo pudo haberse minimizado con la implementación de la barrera perimetral correspondiente en todo el predio, la cual delimitara el terreno de la universidad y sirviese como medida de preventiva de seguridad para prevenir el acceso de delincuentes al terreno donde la víctima laborara como guarda de seguridad. Del mismo modo otro factor que pudo incidir en incrementar el nivel de riesgo fue que la víctima prestaba el servicio como guarda de seguridad solo, sin apoyo de otra persona idónea en materia en el lugar. Adicionalmente es preciso indicar que el servicio de seguridad que se prestaba en la universidad era especial o de riesgo toda vez que involucraba el manejo de armas de fuego de acuerdo a la naturaleza y necesidad para para prestación del mismo.***

Adicionalmente se conoció que no se contaba con servicio de cámaras de seguridad para la fecha en que ocurrieron los hechos, debido a que no se había llegado a un acuerdo para la adquisición de las cámaras de seguridad entre COSEQUIN y la anterior empresa de seguridad que prestaba el servicio en la Universidad del Tolima sede Chaparra. Esto en el entendiendo que este medio tecnológico es utilizado para la atención y minimización del riesgo en la atención de incidentes en el servicio de seguridad.

"POST TENEBRAS SPERO LUCEM"

Es claro que en el momento en que él ciudadano JAIDER PIRA JARA Q.E.P.D fue agredido con las mentadas armas y lesionada su integridad física, hechos que desencadenaron en su muerte, este se encontraba laborando y prestando el servicio como guarda de seguridad e igualmente la actividad que desempeñaba en ese preciso instante de la agresión era parte de su función como guarda de seguridad, correspondiente a realizar rondas sobre el bien inmueble objeto del servicio y verificación de eventos relacionados con el servicio que prestaba."

"CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA EVIDENCIA SUMINISTRADA Y ANALIZADA la perito MAYRA ALEJANDRA VELA ORTIZ accidente mortal.

De acuerdo a lo esbozado anteriormente, podemos concluir que:

1. *La empresa **COSEQUIN LTDA** quien era el contratante del **SR. JAIDER PIRA JARA** (Q.E.P.D), al momento de iniciar el contrato con la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** no llevaba a cabo su sistema de gestión, dejando este tema totalmente ausente y carente de soporte analítico frente a los riesgos reales de la empresa y la vulnerabilidad que enfrentaba en este caso su trabajador.*
2. *Ausencia de controles tanto administrativos (hoja de vida, dotación de quipos, seguimiento de supervisores) como de seguridad y salud en el trabajo que permitieron que las condiciones de trabajo superaran el riesgo evaluado que ya de por si carecía de una deficiente evaluación y con antecedentes de pérdidas humanas.*
3. *Ausencia y omisión de seguimiento de la **ARL AXA COLPARTRIA** en no hacer y proceder con seguimientos, asesorías entre otros, a **COSEQUIN LTDA** para evitar un accidente fatal, teniendo ya en su lista un historial de eventos fatales de la empresa.*
4. *Ausencia de controles de parte de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, quien como contratante se veía en la obligación de supervisar el contrato de manera íntegra y no solo de manera superficial (documentos SST en licitación o apertura de contratos) que como bien se vio en el desarrollo del accidente también desarrollo un deficiente seguimiento a las construcciones (mapa de riesgos) y dotación de equipos a la seguridad industrial en sus áreas, como corresponde el lote en chaparral en el que se desarrolló el deceso del **SR. JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)**.*
5. *Omisión en la iniciación de la actividad y negligencia, puesto que al evidenciar las pésimas condiciones en que se encontraba el lote (carencias de barreras de acceso, luz, cámaras etc) se decidió continuar con la actividad de la prestación del servicio, haciendo más vulnerable y critica la posición del sr. **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)** aun así en conocimiento que estaba laborando solo para cubrir el terreno.*
6. *Falta de protocolos de instrucción tanto por parte de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** como por **COSEQUIN LTDA** ya que los planes de ayuda mutua en este caso en particular fueron nulos y solo se contó con el apoyo vecinal que es una parte totalmente ajena a los procesos de ambas empresas.*
7. *Omisión en las documentaciones, en especial en el reporte y en la investigación, realmente carece de profesionalismo y experiencia, lo que nuevamente demuestra que la empresa no se encontraba ejecutando debidamente sus procesos de gestión humana, seguridad y salud en el trabajo y la ARL no desarrollo su función como órgano de control y seguimiento de condiciones de salud y prevención de accidentes y enfermedades laborales como lo indica la norma".*
8. *Que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COSEQUIN LTDA** incumplieron las medidas de previsión estipuladas en el contrato prestación de servicios **No 58-2021.** Suscrito entre las entidades **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** como por **COSEQUIN LTDA,** razón por la cual se genera la responsabilidad solidaria.*

"POST TENEBRAS SPERO LUCEM"

PETICIONES

Que por los hechos anteriormente descritos se ordene:

1. Que de la manera más respetuosa solicito a la entidad que usted representa considerar un acuerdo conciliatorio, o de transacción que, de trámite a cosa juzgada, que permita finiquitar el conflicto, indemnizando de forma proporcional y en equilibrio al cubrimiento del riesgo que ustedes poseen dentro del siniestro que causo la lamentable muerte de un ser humano. Que nuestro deseo siempre es el de llegar a un acuerdo donde las partes estén en equilibrio. Y que el concepto de conciliación se elevado a su mejor estado

ANEXOS

Que mediante comunicado de fecha 23 de noviembre del 2022, se efectúo la primera entrega del material probatorio, el cual se tiene como consignado dentro del expediente que hoy se ventila. Se suministra el siguiente documental que se incorpora:

a) **Documentales:**

1. Copia **INFORME DE INVESTIGACOPM ACCIDNTE LABORAL rendido** por **MAYRA ALEJANDRA VELA ORTIZ** perito en salud ocupacional.
2. **Copia INFORME DE INVESTAGACION DE CAMPO** rendido por el Dr **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS** de la entidad **ASESEORIAS Y SOLUCIONES JURIDICAS servicio de INVESTIGACION PRIVADA Y PERICIAL.**
3. Conclusiones reunión virtual de fecha 27 de febrero del 2023, con **SEGUROS DEL ESTADO.**
4. Copia caratulas pólizas de seguros **SURAMERICANA Y ALLIANZ** las cuales se unifican en la misma póliza y donde se demuestra que estaban en pleno vigencia de cobertura frente al siniestro.
5. Copia poderes emitidos por **JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ**,
6. Registro civil de nacimiento de **JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ**, bajo radicado serial No 28481998, donde se observa que es hijo del difunto.
7. Copia poder notarial

NOTIFICACIONES

Podemos ser notificados en la Carrera 5 No 16 – 14 oficina 409 Edificio el Globo, en la ciudad de Bogotá; correos electrónicos: notificacionesjuridicasoch@hotmail.com y abogadojohannrojasramirez95@gmail.com; teléfonos: 3124257510 - 3165645284

Atentamente

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
C.C. 79.609.307 de Bogotá
T.P 238.131 C.S.J

Johann Steven Rojas Ramirez

JOHANN STEVEN ROJAS RAMIREZ
C.C 1.070.972.615 de Facatativá
T.P 293.250 C.S.J

"POST TENEBRAS SPERO LUCEM"

Señores.
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Procurador delegado para asuntos administrativos.

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACION
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Convocante: ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ como representante legal del menor RHONAL STICK PIRA RODRIGUEZ y JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ.
Convocado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.

JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1 106 790.504 (hijo quien da poder general), confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79 609 307 de Bogotá Cundinamarca y Tarjeta Profesional No 238.131 del C S de la J, y **JOHAN STEVEN ROJAS RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1 070 972 615 de Facatativá con tarjeta profesional No 293 250 para que convoque y tramite **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, para efectos de que los convocados **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** identificados con nit 890 700.640-7, **COSEQUIN LTDA** identificados con nit 890 001 572-5, **SEGUROS DEL ESTADO, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A.** identificado con nit 890.903 407-9 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.** identificado con nit 860 026 182-5 reparen directa e integralmente a nuestros poderdantes en virtud de la muerte de **JAIDER PIRA JARA** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 5 886 355

Mi Apoderado queda facultado para presentar solicitud de conciliación, conciliar (disponiendo de los derechos en litigio), solicitar medios de prueba, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades necesarias para cumplir a cabalidad con el presente mandato.

Quien otorga el poder,

JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ
C.C. 1.106.790.504 de Chaparral Tolima

Acepto,

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
C. C. No. 79.609.307 de Bogotá
T.P. No. 238.131 del C. S. de la J.

JOHANN STEVEN ROJAS RAMIREZ
C. C. No. 1.070.972.615 de Facatativá
T.P. No. 2293.250 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

Señores.
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Procurador delegado para asuntos administrativos.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
JHON JAIRO

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACION
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Convocante: ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ como representante legal del menor RHONAL STICK PIRA RODRIGUEZ y JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ.
Convocado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEGUIN LTDA, SEGUROS DEL ESTADO, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.

ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 65.830.265 de Chaparral Tolima actuando en calidad de representante legal de RHONAL STICK PARRA RODRIGUEZ identificado con tarjeta de identidad 1.188.713.234 (hijo) y JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.106.790.504 (hijo quien da poder general), confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.609.307 de Bogotá Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 238.131 del C. S. de la J, y JOHAN STEVEN ROJAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.070.972.615 de Facatativá con tarjeta profesional No. 293.250 para que convoque y tramite CONCILIACACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, para efectos de que los convocados UNIVERSIDAD DEL TOLIMA identificados con nit 890.700.640-7, COSEGUIN LTDA identificados con nit 890.001.572-5, SEGUROS DEL ESTADO, COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A. identificado con nit 890.903.407-9 y COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A. identificado con nit 860.026.182-5 reparen directa e integralmente a nuestros poderdantes en virtud de la muerte de JAIDER PIRA JARA quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 5.886.355.

Mi Apoderado queda facultado para presentar solicitud de conciliación, conciliar (disponiendo de los derechos en litigio), solicitar medios de prueba, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades necesarias para cumplir a cabalidad con el presente mandato.

Quien otorga el poder,

Anayibe Rodriguez G

ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C.65.830.265 de Chaparral Tolima actuando en calidad de representante legal de RHONAL STICK PIRA y JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ

Acepto,

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
C. C. No. 79.609.307 de Bogotá
T.P. No. 238.131 del C. S. de la J.

Johann Steven Rojas Ramirez

JOHANN STEVEN ROJAS RAMIREZ
C. C. No. 1.070.972.615 de Facatativá
T.P. No. 2293.250 del C. S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
JHON JAIRO CASTAÑO JIMÉNEZ
NOTARIO
CHAPARRAL - TOLIMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTO Anayibe Rodriguez Gutierrez
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 65830265
DE Chaparral
Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Anayibe Rodriguez G
FIRMA DEL DECLARANTE
FECHA: 20 ABR 2023
NOTARIO
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA
HUELLA

Powered by CamScanner

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

[redacted] 30302617-0

NIP ① Parte básica: 990324 ② Parte compl.: 15462

① INDICATIVO SERIAL: 28481998

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento: REG CHAPARRAL*****************	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: CHAPARRAL TOLIMA*****************	⑥ Código: 6275

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
PIRA****************	RODRIGUEZ**********	JAVIER RICARDO***************

⑧ SEXO: Masculino [*] Femenino [ ]

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1999 Mes 03 Día 24

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA********	TOLIMA**********	CHAPARRAL*******	****************

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA*********

⑫ Hora 14 Minutos 50 AM [ ] PM [*]

⑬ Tipo sanguíneo: Grupo O R.H. +

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CONST. DE NACIDO VIVO***************

⑮ Nombre de quien expide el certificado: CARLOS EDUARDO CABREJO**

⑯ Número de registro o tarjeta profesional: 00774

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
RODRIGUEZ******	GUTIERREZ******	ANAYIBE *****************

⑱ Edad al momento del parto: 17 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): **** 00000000000

⑳ Nacionalidad(es): COLOMBIANA**********

㉑ Dirección domicilio: CL 13 NO 7 23*********

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
PIRA************	JARA************	JAIDER ******************

㉓ Edad al momento del nacimiento: 34 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): C.C. 00005886355

㉕ Nacionalidad(es): COLOMBIANO**********

㉖ Dirección domicilio: CRA 7 NO 14-60 *******

㉗ DATOS DECLARANTE

Apellido(s) y nombre(s): RODRIGUEZ GUTIERREZ ANAYIBE *****************

Domicilio (dirección o municipio): CALLE 13 NO 7 23*******

Documento de identificación (clase y No.): **** 00000000000******************

Firma

㉘ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): **

Domicilio (dirección o municipio): **********************

Documento de identificación (clase y No.): 00000000000******************

Firma

㉙ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): **

Domicilio (dirección o municipio): **********************

Documento de identificación (clase y No.): 00000000000******************

Firma

㉚ FECHA DE INSCRIPCION: Año 1999 Mes 05 Día 18

㉛ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: FABIOLA ARBELAEZ CASTRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
JHON JAIRO CASTAÑO JIMÉNEZ
NOTARIO
CHAPARRAL - TOLIMA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHAPARRAL TOLIMA

CERTIFICA:

QUE EL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR **JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1106790504**, A LA SEÑORA **ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ,** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **65830265,** MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 212 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2022 DE ESTA NOTARIA, SE ENCUENTRA VIGENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, NO EXISTE NOTA DE SUSTITUCION O REVOCATORIA DEL MISMO EN LO QUE SE RESPECTA A ESTA NOTARIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY A LOS **VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOSMIL VEINTITRES (2023).**

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
JHON JAIRO CASTAÑO JIMÉNEZ
CHAPARRAL

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO
CHAPARRAL TOLIMA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC081462894

Notario JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
Dirección: Calle 11 No. 8-73 Barrio San Juan Bautista
Teléfono: 098 2 461 234 Fax 2 461 234
Email. notariau.chaparral@supernotariado.gov.co

Min Justicia
PROSPERIDAD PARA TODOS

BWE0TJI7FO 28-02-23 PC081462894
THOMAS GREG & SONS

Powered by CamScanner

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO
CHAPARRAL - TOLIMA

República de Colombia

NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL-TOLIMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOSCIENTOS DOCE (212).----------

CLASE DE ACTO. PODER GENERAL. OTORGANTE: JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ. ----------

En el Municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante mí, **JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHAPARRAL (TOLIMA), COMPARECIO: JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.790.504 de Chaparral Tolima, por medio de este público instrumento confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadania No. 65830265 de chaparral Tolima, para que me represente en los siguientes actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones a saber:- ----------

PRIMERO: Para administrar los bienes del poderdante, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración----------

SEGUNDO: Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes----------

TERCERO: Para pagar a los acreedores del poderdante y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pagos de sus respectivas acreencias----------

CUARTO: Para exigir y admitir cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales----------

QUINTO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del otorgante se admitan a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que se rematen tales bienes en juicio----------

SEXTO: Para exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente----------

SEPTIMO: Para condonar total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para conceder a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones----------

OCTAVO: Para adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, presente y futuros y firmar escrituras públicas----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007826553

PC043553036

07-01-22 PO007826553

23-02-22 PC043553036

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

NOVENO: Para ratificar ampliamente el nombre del poderdante en contratos de compraventa o de permuta de inmuebles, celebrados por el.----------

DECIMO Para asegurar las obligaciones del poderdante o las que contraiga en nombre de éste con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.-

DECIMO PRIMERO: Para aceptar, con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al poderdante, para repudiarlas y para aceptar o repudiar los legados o donaciones que se le hagan----------

DECIMO SEGUNDO: Para novar las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para transigir los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los hechos y a las obligaciones del poderdante----------

DECIMO TERCERO: Para someter a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para representarla en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales----------

DECIMO CUARTO: Para tomar para el poderdante o dar por cuenta de el dinero de mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones.----------

DECIMO QUINTO: Para constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante----------

DECIMO SEXTO: Para representar al poderdante, con las más amplias facultades en las asambleas o juntas de socios de las sociedades o compañías de que sea socio o accionista-

DECIMO SEPTIMO: Para intervenir con las más amplias facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución o liquidación de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades y compañías----------

DECIMO OCTAVO: Para celebrar a nombre del poderdante, contratos de sociedad o de cuentas en participación y aportar cualquiera clase de bienes del poderdante----------

DECIMO NOVENO: Para celebrar contratos de cuenta corriente----------

VIGESIMO: Para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general para celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables----------

VIGESIMO PRIMERO: Para representar al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, declaraciones, respuestas a

Powered by CamScanner

requerimientos, recursos, juicios o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones----------

VIGESIMO SEGUNDO: Para concurrir a Juntas Generales de Acreedores de carácter judicial o extrajudicial y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenir en los nombramientos que en ellas deben hacerse----------

VIGESIMO TERCERO: Para desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del poderdante de los recursos que en ello interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva----------

VIGESIMO CUARTO: Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones y en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos----------

VIGESIMO QUINTO: Para realizar todas las diligencias ante bancos, corporaciones y demás entidades financieras, relacionadas con cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. tarjetas de créditos, pagarés etc. en que aparezca como titular el poderdante----------

VIGESIMO SEXTO: Para celebrar y cancelar contratos con Entidades Públicas y Privadas-

VIGESIMO SEPTIMO: Para realizar todas las diligencias ante las oficinas de tránsito, firmar traspasos y demás documentos que sean necesarios ----------

VIGESIMO OCTAVO: Para nombrar un abogado que represente al poderdante ante la DIAN u otros organismos gubernamentales, en caso de que sea necesario este recurso para realizar algún trámite que lo requiera. ----------

VIGESIMO NOVENO: Para realizar diligencias ante la oficina de planeación o curadurías para obtener licencias de división material, englobes o desenglobes, loteos, segregaciones y en general todos los trámites relacionados con inmuebles propiedad del poderdante-----

TRIGESIMO: Para realizar actualizaciones de área, linderos, declarar la construcción, firmar declaraciones extraproceso relacionadas con los inmuebles del poderdante ante las entidades correspondientes----------

TRIGESIMO PRIMERO: Para otorgar poder a un abogado profesional, para que lo represente en cualquier proceso de sucesión, porción conyugal, gananciales, liquidación de la sociedad conyugal en la que tenga que intervenir el poderdante----------

TRIGESIMO SEGUNDO: Para otorgar poder a un abogado profesional, para que lo

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO007826554
PC043553035
07-01-22 PO007826554
23-02-22 PC043553035
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Powered by CamScanner

representé en cualquier proceso civil, penal, administrativo, en la que tenga que intervenir el poderdante----------

TRIGESIMO TERCERO: Para recibir y entregar dineros en calidad de mutuo o prestamo por cuenta del poderdante----------

TRIGESIMO CUARTO: Para efectuar retiros de dinero de las cuentas corrientes y de ahorro que se encuentran a nombre del poderdante----------

TRIGESIMO QUINTO: La APODERADO cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, rescilia, desistir, renunciar, suscribir la correspondiente Escritura Pública de venta, constitución de fiducia civil, donaciones, division material, cancelación de usufructo, constitución usufructo, constitución de servidumbre, al igual de cualquier cancelación o constitución de cualquier tipo de gravamen a favor de cualquier persona indeterminada y determinada y sobre el área y medidas que mejor considere el APODERADO, reglamentos de propiedad horizontal y en general todas aquellas acciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder se realiza conforme al articulo 89 del decreto 19 del 2012 y otras normas pertinentes----------

Este poder se hace conforme a las facultades inherentes del artículo 2156 del Código Civil- El mandato termina: 1: Por la revocación del mandante. 2. Por la renuncia de la mandataria. 3. Por la muerte del mandante o de la mandataria. 4. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.5. Por la interdicción del uno o del otro. 6. < Ordinal derogado por el artículo 70 del decreto 2820 de 1974>. 7. Por las cesaciones de las funciones del mandante si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. ----------

ACEPTACION: Presente **ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ, APODERADO,** de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública al otorgante, la hallo conforme con todos los objetivos jurídicos propuestos y por ello le impartió su aprobación, previa advertencia del notario sobre los derechos y obligaciones que el acto genera.- Para constancia la firma por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- Derechos Notariales. Decreto 1681 de 1.996. Resolución número 00536 del 22 de enero del 2.021, modificada mediante resolución número 00755 del 26 de enero del 2.022, $ 62.700.- IVA, $ 25.612, Recaudo Superintendencia y Fondo Notariado, $20.400.- Papel Notarial N°S PO007826553 / PO007826554 / PO007826555. XXXXXXXXXXXXXXX

Powered by CamScanner

Union libre

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65830265

RODRIGUEZ GUTIERREZ
APELLIDOS

ANAYIBE
NOMBRES

Anayibe Rodriguez G.
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1981
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

09-DIC-1999 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

P-2904000-63081004-F-0065830265-20000608 02228 00160A 01 087321636

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

Soltero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.106.790.504
PIRA RODRIGUEZ
APELLIDOS
JAVIER RICARDO
NOMBRES
Javier Ricardo
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1999
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
28-MAR-2017 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDRO VEGA ROCHA
INDICE DERECHO

P-2904000-01181958-M-1106790504-20201124 0072578388A 1 9913809014

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Powered by CamScanner

República de Colombia

EL PODERDANTE:

JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 1106790504
TELEFONO FIJO O CELULAR: 3208370316
DIRECCION: CLL 13 7 23 SAN JUAN BAUTISTA
CIUDAD: CHAPARRAL
E-MAIL: notariachaparral20@gmail.com
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: DESEMPLEADO
ESTADO CIVIL: SOLTERO
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LA APODERADO:

ANAYIBE RODRIGUEZ GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 65.830.265
TELEFONO FIJO O CELULAR: 3133745738
DIRECCION: CLL 13 7 23 SAN JUAN BAUTISTA
CIUDAD: CHAPARRAL
E-MAIL: notariachaparral20@gmail.com
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: HOGAR
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674/2016 SI __ NO _X_
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ NOTARIO

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE
CHAPARRAL-TOLIMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007826555
PC043553034
07-01-22 PO007826555
23-02-22 PC043553034
3M2AYPRD7A
2UIO5E04HK
THOMAS GREG & SONS

Powered by CamScanner

01 ABR 2022

Es 1a y fiel copia tomada de su original que corresponde a la Escritura Pública No. 212 de fecha 31-Marzo 2022 Se expide en 4 hojas útiles con destino a Interesado

El Notario

NOTARÍA ÚNICA CHAPARRAL

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO
JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO
CHAPARRAL - TOLIMA

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

Allianz

Bogotá, D.C., marzo 2 de 2023

Señores:
Javier Alexander Olave calderón
Johan Steven rojas Ramírez
abogadojohannrojasramirez95@gmail.com
Bogotá

Ref.: Póliza RCE **697386 – Coaseguro Sura Líder 50% - Allianz 50%**
Respuesta Solicitud Reclamación Directa

Respetados Señores.

Atentamente nos referimos al aviso de siniestro reportado a esta aseguradora con ocasión del fallecimiento del Señor Jaider Pira Jara a causa de las heridas que recibió en hechos ocurridos el día 28 de abril del año 2021 por la acción de algunos asaltantes, cuando se desempeñaba como guarda de seguridad en las inmediaciones de la Universidad del Tolima sede Chaparral.

Al respecto nos permitimos informar que a la fecha Allianz Seguros S.A. no ha recibido los soportes y documentos que permitan realizar el análisis técnico y jurídico de la información para sustentar las pretensiones frente a una posible indemnización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1133 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1077 del mismo código, que traslada la carga de la prueba al reclamante quien debe demostrar la responsabilidad del Asegurado en la ocurrencia del siniestro, la cuantía de los perjuicios derivados del mismo y la calidad de beneficiario del contrato de seguro.

Adicionalmente, de la narración de las circunstancias de ocurrencia de los hechos que dieron origen al fallecimiento del Sr. Pira Jara, se concluye claramente que no se encuentra comprometida la responsabilidad civil del asegurado Universidad de Tolima para activar la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, pues fue la acción de un tercero ajeno a la universidad quien cometió el delito, acción de la cual de ninguna manera es solidariamente responsable la Universidad del Tolima y por ende no puede ser respaldada por el contrato de seguros en referencia, ya que se encuentra realizada una de las causales de exoneración de la acción de responsabilidad civil como hecho exclusivo causante del daño en el cual el asegurado Universidad del Tolima no participó ni por activa ni por pasiva.

Si bien, se remitieron una serie de informes y documentos, los mismos por si solos no logran demostrar la responsabilidad del Asegurado.

Por otra parte, es importante que tenga presente que la póliza cuenta con un coaseguro, es decir, dos Aseguradoras comparten el riesgo en iguales proporciones, para el presente caso Seguros Sura es quien administra la póliza, por ende, es quien tramita la solicitud de indemnización, y con quien se debe canalizar el presente tramite, dado que es la Aseguradora líder.

OCH JURÍDICO
V° B°
Archivar en su Expediente

Allianz

Expuesto lo anterior, Allianz Seguros S.A confirma que no es posible activar la cobertura de la póliza para atender favorablemente su solicitud.

Cordialmente,

ENCINALES ACHURY LUIS FERNANDO

Firmado digitalmente por ENCINALES ACHURY LUIS FERNANDO
Fecha: 2023.03.02 17:21:17 -05'00'

Luis Fernando Encinales Achury
Gerente de Indemnizaciones P&C
Allianz Seguros S.A.

VIAFIRMA CLOUD SERVICES - B91052142
28/03/2023 17:52:53 COT -05
LMLF-BOAG-OF1O-TEF2-4168-0043-9720-48

Medellin, 28 de marzo de 2023

Señores
OCH CONSULTORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS
Dr. Jair Alexander Olave Calderon
Dr. Johann Steven Rojas Ramirez
notificacionesjuridicasoch@hotmail.com
abogadojohannrojasramirez95@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: **Solicitud de indemnización** Seguro Responsabilidad Civil por Daños a terceros Nro. 013000697386Expediente9230000790096

Cordial saludo,

Uno de nuestros compromisos en Sura es atenderle de manera oportuna y entregarle información clara sobre sus requerimientos.

En atención a su solicitud, con ocasión al fallecimiento del señor Jaider Pira Jara identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.886.355, quien sufrió un ataque con arma cortopunzante el 28 de abril de 2021 en Chaparral – Tolima, causándole posteriormente la muerte el 11 de junio del año 2021. Seguros Generales Suramericana S.A., se permite informarle que su solicitud no será atendida favorablemente.

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, para que pueda operar la cobertura de Responsabilidad Civil se requiere que esté probada la responsabilidad del asegurado en los hechos que motivan la solicitud de indemnización, y la cuantía de los perjuicios, por lo que lo primero que se debe analizar es si en los hechos ocurridos el día 28 de abril de 2021, existen los elementos aludidos.

En las condiciones Generales del amparo de Daño a Terceros de la Póliza Responsabilidad Civil No. 679806 (F-01-13-066) se indica:

> "Sección I. Coberturas principales
>
> Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:
>
> (...)" (Subraya fuera de texto original).

En relación con lo anterior y la documentación aportada, a la fecha no están debidamente demostrados los elementos de responsabilidad en cabeza del asegurado y de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, para que se pueda brindar cobertura de Responsabilidad Civil se requiere que esta esté probada.

En este orden Seguros Generales Suramericana S.A. se permite aclarar que, para todos los efectos, los elementos aportados no permiten establecer con certeza que se estructura una responsabilidad civil del asegurado, ya que, no se logró acreditar una conducta negligente, culposa o claramente omisiva por parte del asegurado que conllevara al daño que alega en su solicitud.

Es de recordar que, de conformidad con la legislación civil y comercial vigente, en especial con las disposiciones a la responsabilidad civil, es indispensable que la conducta generadora del presunto perjuicio sea imputable en cabeza de quien se pretende la indemnización, de igual manera que exista un nexo causal de dicha conducta para con el daño mencionado y es así cómo lo dispone el art. 2341 del Código Civil, con relación a lo que atañe a la póliza de seguro es necesario que se demuestre la ocurrencia del evento, la cuantía de los perjuicios y la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho por el cual reclama, como requisito para que se haga efectiva la mencionada Póliza (Artículo 1077 y 1131 del Código de Comercio). Asimismo, la Compañía indemnizará hasta los límites contratados en la Póliza (artículo 1079 del Código de Comercio).

Por lo anteriormente expuesto no es posible atender la solicitud de indemnización al no establecerse su responsabilidad en el evento. Seguros Generales Suramericana S.A., objeta formalmente su reclamación.

Es importante mencionar que no habíamos recibido información alguna o reclamación a la fecha, que nos permitiera dar respuesta al requerimiento correspondiente.

Esperamos poder servirle en futuras ocasiones y le recordamos que, si tiene alguna inquietud o sugerencia, nos puede contactar a través de la Línea de Atención en Bogotá, Cali y Medellín en el teléfono 437 88 88 o gratuitamente para otras ciudades del país al 01 8000 518 888.

Atentamente,

JUAN FELIPE ORTIZ A.
Apoderado Especial
Seguros Generales Suramericana S.A.